



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

## GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCION DE GERENCIA N° 005-2024-GDTI-MDTAI

Túpac Amaru Inca, 15 de enero de 2024

#### EL GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

##### VISTO:

El expediente administrativo N° 4819 de fecha 07 de septiembre de 2023 presentado por el Sr. Hernández Saravia William Alfredo, identificado con DNI N° 40672909, en representación de la Asociación de Mototaxistas Unión Casalla de Túpac Amaru Inca - Pisco. Con domicilio en Ca. San Luis Mz. 12, Lt. 14 – Sector Casalla del Túpac Amaru Inca, que solicita retiro – baja vehicular.

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos.

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200° de la norma antes acotada, señala que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento,

Que, mediante **INFORME N° 014-2024-MDTAI-GDTI-SGTSV** de fecha **9 de enero de 2024**, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, por medio de la Carta N° 006-2023-SGT-GDUT-MDTAI, de fecha 13/12/2023, solicita al administrado subsane las observaciones en un plazo de siete días hábiles para la continuación de su trámite de baja vehicular. Vencido los plazos establecidos para la subsanación y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., en su Artículo 151.2. Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión se declare DECAIDO, la solicitud presentada por el Sr **Hernández Saravia William Alfredo**, identificado con DNI N° **40672909**, en representación de la Asociación de Mototaxistas Unión Casalla de Túpac Amaru Inca - Pisco.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 019-2024-MDTAI/OGAJ**, de fecha 11 de enero de 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica tras realizar la evaluación del informe mediante Informe N° 014-2024-MDTAI-GDTI-SGTSV de fecha 09 de enero de 2024 de la Sub Gerencia de transporte y Seguridad Vial, es de opinión que se declare DECAIDO la solicitud presentada por el Sr. **Hernández Saravia William Alfredo**, identificado con DNI N° **40672909**, en representación de la Asociación de Mototaxistas Unión Casalla de Túpac Amaru Inca - Pisco. En atención a las razones.

**JUNTOS POR UNA NUEVA ESPERANZA!**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

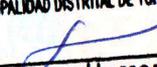
SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **DECAIDO** el procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de Baja Vehicular por vencimiento de plazo presentada por la **Asociación de Mototaxistas Unión Casalla de Túpac Amaru Inca - Pisco**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dar por concluido el procedimiento administrativo, iniciado por el expediente administrativo N° 4819 de fecha 07 de septiembre de 2023, así como los registros relacionados al mismo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la **Asociación de Mototaxistas Unión Casalla de Túpac Amaru Inca - Pisco**, para su conocimiento y fines correspondientes, así como disponer su publicación.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA  
  
Ing. Jesús Herrera Ore  
GERENCIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



**¡JUNTOS POR UNA NUEVA ESPERANZA!**